

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDA rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, islands, and abroad.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Señor: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara á las diez de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado bien en la noche. La enfermedad declina regularmente, sin más molestias que las que son propias de la detención.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 11 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 13 del actual para el besamanos general que ha de verificarse en el Palacio de Aranjuez con el plausible motivo del cumpleaños de S. M. el Rey.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Deseando acreditar á la villa de Caspe el aprecio en que tengo los servicios que ha prestado al Trono y á mi dinastía en épocas repetidas, y atendiendo á la extension y desarrollo de su riqueza, á su crecido vecindario, y á otras circunstancias que concurren en la misma y que la hacen digna de mi consideracion y aprecio, he venido en decretar, de acuerdo con la Seccion de Gobernacion del extinguido Consejo Real, lo siguiente:

Artículo único. La villa de Caspe, en la provincia de Zaragoza, tomará en adelante el título de ciudad del propio nombre.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Granada, de los cuales resulta:

Que en 9 de Marzo de 1859 acudió D. Anastasio Puente al Juez de primera instancia del distrito del Campillo, interponiendo un interdicto de recobrar, porque como dueño y propietario de una casa en la plaza de Vivarrambra de Granada, que por su parte posterior alcanza al plan de la antigua muralla, se hallaba en posesion por sí y sus causantes de tiempo inmemorial de un trozo de esta muralla, habiendo tenido construidas sobre todo él habitaciones hasta llegar al edificio llamado Miradores, corriendo por detrás de las casas de D. Carlos Vilchez y D. Antonio Vellido, sin que nadie hubiera inquietado esta posesion hasta que el expresado Vilchez se habia introducido en el plan referido de la muralla, principiando á demolerla sin duda para ocupar el terreno de la misma:

Que el Juez admitió el interdicto, en el cual, en vista de lo que resultó de la informacion testifical, recayó auto restitutorio; y en 28 de Noviembre del propio año de 1859, recurrió de nuevo al Juzgado D. Anastasio Puente denunciando otro interdicto de recobrar contra D. Carlos Vilchez y D. Antonio Vellido, por cuanto entre ámbos se habian dividido el espacio que ocupaba la antigua muralla detrás de sus respectivas casas, y que pertenecía al querrelante por estar en posesion de todo ese mismo espacio indicado:

Que admitido tambien este interdicto, y viendo el Juez comprobados los hechos por la nueva informacion testifical, decretó la restitucion por auto de 4.º de Diciembre, que fué efectuado en el mismo día; á consecuencia de lo cual D. Carlos Vilchez interpuso apelacion y D. Antonio Vellido presentó tambien recurso deduciendo conjuntamente el de nulidad y el de apelacion, alegando que la querrela no podia tener lugar por resistirlo los antecedentes del negocio y lo determinado en la Real orden de 8 de Mayo de 1859, en atencion á que estando reconstruyéndose las casas de la acera de los Miradores de la plaza de Vivarrambra con arreglo á la nueva alineacion aprobada, D. Carlos Vilchez, dueño de una de aquellas fincas, habia pedido al Ayuntamiento que le concediera agregar á su propiedad por la espalda la antigua muralla de la ciudad; y la Corporacion municipal acordó conceder á los propietarios de casas en la plaza las respectivas partes de muralla á 20 rs. pié cuadrado, y lo mandó poner en ejecucion en 4 de Marzo comunicándolo á D. Antonio Vellido, D. Carlos Vilchez y

D. Anastasio Puente, quien se opuso á ello estimando suyo todo el referido espacio del plan de la muralla, á pesar de las providencias administrativas y de haberse celebrado una reunion de los interesados en que se hizo exhibir á Puente, por el Alcalde, los títulos de su finca, los mismos que se han reunido á esta competencia, y entre los que se encuentra un certificado de dos Reales cédulas en que parece que se mandó mantener á la ciudad de Granada, sus moradores y otras personas en la propiedad, posesion y goce de lo que hubiesen labrado y edificado en ejidos, murallas y otros sitios públicos; procediéndose, finalmente, en el negocio del día á la designacion de la parte de la muralla que el Ayuntamiento concedia por el precio fijado á cada uno de los tres propietarios, é instruyendo á estos de la medida y demarcacion en 27 de Octubre del año mencionado:

Que admitidas las apelaciones interpuestas por Don Carlos Vilchez y D. Antonio Vellido, se remitiéron los autos á la Audiencia de Granada, cuya Sala segunda fué requerida de inhibicion por el Gobernador de la provincia á instancia de D. Carlos Vilchez, por cuanto si este hizo uso del terreno de la muralla que se le señala y habia sido objeto del interdicto, obró al amparo de una providencia administrativa, de lo cual resultó la presente competencia:

Vistos los artículos 74, párrafo quinto, y 81, párrafo cuarto de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se enarga al Alcalde el cuidado de todo lo relativo á policía urbana, y se consigna entre las atribuciones del Ayuntamiento la de deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazaz:

Vistos los artículos 74, párrafo segundo, y 81, párrafo noveno de la misma ley, segun las cuales corresponde al Alcalde procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun y otorgar las escrituras de compras, ventas, transacciones y demás para que se halle autorizado el Ayuntamiento, y al Ayuntamiento deliberar sobre la enajenacion de bienes muebles é inmuebles que tuviere que hacer el comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando: 1.º Que las providencias administrativas que han mediado en este negocio versan por una parte sobre nueva construccion y alineacion de edificios en la ciudad de Granada, y por otra sobre enajenacion de uno de los trozos que restan de la muralla que circundaba la misma ciudad:

2.º Que esas providencias, en cuanto versan sobre la nueva construccion y alineacion de edificios, han estado en su lugar segun los artículos y párrafos primeramente citados de la ley de 8 de Enero de 1845, y no han sido contrarestadas por los dos interdictos fallados por el Juez de primera instancia del distrito del Campillo, uno de los cuales se encuentra en apelacion en la Sala segunda de la Audiencia de Granada:

3.º Que no se hallan en el mismo caso las providencias administrativas en cuanto se refieren á la posesion y enajenacion del indicado resto de la antigua muralla, y han podido ser contrarestadas, cual lo han sido, por el interdicto con arreglo á la Real orden además citada de 8 de Mayo de 1839, porque resultando encontrarse en posesion de ese resto de muralla largo tiempo por sí y sus causantes D. Anastasio Puente, aunque se supusiera usurpacion por parte de este ó sus causantes, como no hay términos hábiles de estimarla reciente y fácil de comprobar, quedan ineficaces en el negocio las facultades de conservacion de los bienes del comun que atribuye á la Autoridad municipal la misma ley citada, y todas las cuestiones que versen sobre la legalidad de la posesion ó de la enajenacion son por consiguiente del resorte de la jurisdiccion ordinaria:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Bribeasca, de los cuales resulta:

Que en Octubre de 1855 se incoaron en el indicado Juzgado de primera instancia autos sobre mejor derecho á los bienes del patronato que fundó en 1573 en Lavid D. Juan Calvo Agés, presentándose sucesivamente como opositores diferentes interesados:

Que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos formó en 1859 expediente declarando establecimiento público provincial la casa para albergue de sexagenarios que debia sostener el referido patronato, avisando á cuantos se creyesen con derecho al mismo por medio del Boletín oficial; y habiéndose presentado dos interesados como parientes del fundador con solicitud en que decian que sobre la distribucion de sus bienes pendia pleito en los Tribunales, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez de primera instancia de Bribeasca:

Que el Juez, despues de llenar las formalidades establecidas para la sustanciacion de esta clase de conflictos, sostuvo su jurisdiccion; y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, desistió del requerimiento en 22 de Octubre de 1860:

Y que habiéndose ampliado la instruccion del expediente, el mismo Gobernador volvió á requerir al Juez de inhibicion en el negocio en 15 de Diciembre último, resultando la presente competencia:

Visto el art. 44 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que determina que si el Jefe político (hoy Gobernador de provincia) desistiese de la competencia establecida, quedará sin más trámites expedido el ejercicio de su jurisdiccion al Juez requerido, y proseguirá este conociendo del negocio:

Considerando que, segun se ha declarado con arreglo á la disposicion citada, en las decisiones de 28 de Julio de 1859 y 18 de Abril de 1860, mediando el desistimiento de un Gobernador de provincia en una competencia, no hay términos hábiles para que la entable de nuevo en el mismo negocio;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta:

Que el Presbítero D. Pedro Saenz Poves, como Cura párroco de Alceda, despues de celebrar juicios de conciliacion en 13 de Abril, 5 y 6 de Julio de 1860, interpuso ante el Juez de primera instancia referido demanda documentada de menor cuantía en 20 del mismo Julio sobre reconocimiento y pago de 29 años y medio de atrasos de un censo de 1.400 rs. de capital y 33 rs. de rédito anual, afecto á cierta capellanía convertida por la Autoridad eclesiástica en aniversario de misas, contra D. Fernando Gonzalez Portilla y otros dueños y llevadores de las fincas gravadas con aquella carga:

Que el Gobernador, excitado por el mismo Portilla, en vista del informe de la Administracion de Hacienda pública y de la carta de pago dada por la misma á Portilla en 6 del citado Julio de un año del indicado rédito de censo, y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, é insistió en la presente competencia sosteniendo que á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado corresponde la cobranza por regla general de todos los censos impuestos en favor del clero, con la sola excepcion de los que concientemente estén afectos á cubrir obligaciones de misas y otros objetos espirituales segun la Real orden de 3 de Mayo y la circular aclaratoria de 29 de Julio de 1859; y que en su consecuencia la Hacienda pública se halla en el caso de formar expediente administrativo, del cual ha de resultar si la percepcion de los réditos del censo de que se trata corresponde al clero ó á la Administracion civil:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1856 suspendiendo el cumplimiento de la ley de 23 de Mayo, y de la instruccion expedida para su ejecucion de 8 de Julio del mismo año sobre redencion de cargas espirituales y temporales, su reconocimiento y denuncia:

Vista la Real orden de 3 de Mayo de 1859, y la circular aclaratoria de 29 de Julio del mismo año, segun las cuales los agentes administrativos deben abstenerse de ejercer toda gestion relativa á la recaudacion de rentas destinadas á cubrir las obligaciones del culto y clero, en los casos en que están concientemente afectas al cumplimiento de misas, sufragios y demás objetos espirituales:

Considerando:

1.º Que estando encomendada á la Administracion la cobranza de censos impuestos á favor del clero, en tanto que no deban cubrir obligaciones de misas y otros objetos espirituales, y habiéndose suscitado duda en la Administracion provincial de Santander sobre si el censo que reclama el Párroco de Alceda reúne la indicada circunstancia de cubrir cargas espirituales, hay en el presente negocio una cuestion previa de resolucion administrativa, que consiste en la investigacion de si ese censo es de los concientemente afectos al cumplimiento de las referidas obligaciones espirituales:

2.º Que por lo mismo la Administracion provincial tiene que formalizar su expediente, y en vista de su definitivo resultado, ó convencerse de que no la incumbe la recaudacion del censo de que se trata devolviendo los autos á la Autoridad judicial, ó dictar una resolucion atribuyéndose la cobranza del propio censo:

3.º Que si el Párroco de Alceda creyese perjudicial la providencia gubernativa que recaiga, todavia le quedará expedido el recurso de pedir su reposicion dentro del círculo de la misma Autoridad administrativa de grado en grado; pero hoy no puede tener estado el negocio para la continuacion de la demanda judicial establecida;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 17.—Circular.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) en vista de lo expuesto por la Junta consultiva de Guerra en 9 de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver que los artículos 63 y 64 del reglamento orgánico del cuerpo de Estado Mayor del ejército de 4.º de Mayo de 1858 se sustituyan con los siguientes:

Art. 63. Los Jefes y Oficiales de Estado Mayor en el territorio ó ejército en que se hallen destinados, ya sea en paz ó en guerra, se considerarán como de continuo servicio, y en consecuencia los Brigadieres, Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes del cuerpo serán recibidos por las guardias avanzadas y puestos interiores y exteriores como Jefes de día, y los Capitanes y Tenientes como ronda ordinaria cuando los reconocieren de noche.

Art. 64. Los Jefes y Oficiales de Estado Mayor en el desempeño de los servicios especiales de formacion de planos, itinerarios y reconocimientos de posiciones militares, serán considerados, para la alternativa de mando de las fuerzas que auxilian ó protejan dichas operaciones, como más antiguos en su empleo que los de las demás armas é institutos del ejército, aun cuando no lo fueren por la fecha de sus Reales despachos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1861.

Señor....

Relacion de los Oficiales é individuos de tropa pertenecientes al cuerpo español en Cochinchina á quienes S. M., por resolucion de 9 de Mayo de 1861, se ha dignado conceder las gracias que á continuacion se expresan, por haberse distinguido en los combates que tuvieron lugar los dias 24 y 25 de Febrero último para la toma de las líneas y fuertes enemigos de Ki-hoa.

REGIMIENTO INFANTERIA DEL REY, NÚM. 1.º

Comandante graduado, Capitan D. Enrique Fajardo é Izquierdo, empleo de segundo Comandante. Teniente, D. José Rodríguez y Fernandez, grado de Capitan.

Subteniente, D. Francisco Serrano y Castán, grado de Teniente.

Subteniente, D. Gabriel Lopez Illana, mencion honorífica.

Sargento segundo, Juan Antonio Garcia, grado de sargento primero.

Cabo primero, Alejandro Ludovico, cruz pensionada de María Isabel Luisa con 10 rs. mensuales.

Soldado, Antonio Hernandez, cruz de plata de San Fernando con la pension de 30 rs. mensuales.

Otro, Eleno Mindaya, cruz pensionada de María Isabel Luisa, con 10 rs. al mes.

Otro, Matias de Leon, id. id.

Otro, Pedro Mercado, id. id.

Otro, Enrique Española, id. id.

Otro, Romualdo Fayal, id. id.

Otro, Fulgencio Torres, id. id.

Otro, Jacinto Suarez, id. id.

Otro, Tomás Languin, id. id.

Otro, Timoteo de la Cruz, id. id.

Otro, Andrés Paglinaban, id. id.

Otro, Félix Rontazos, id. id.

Otro, Pedro Farnobay, id. id.

Otro, Cipriano Patag, id. id.

Otro, Martiniano Ramos, id. id.

Otro, Frutos Manuel, id. id.

Otro, Domingo de Leon, id. id.

Otro, Feliciano Santos, cruz sencilla de María Isabel Luisa.

Soldado, Doroteo Talusig, id. id.

Otro, Anastasio Botor, id. id.

Otro, Teodoro Alday, id. id.

Otro, Faustino Valiente, id. id.

Otro, Toribio de Castro, id. id.

Otro, Pascual Macapail, id. id.

REGIMIENTO INFANTERIA DE FERNANDO VII, NÚM. 3.º

Comandante graduado, Capitan D. Ignacio Fernandez y Fernandez, cruz de San Fernando de primera clase.

Capitan graduado, Teniente D. Antonio del Pino y Marrau, empleo de Capitan.

Capitan graduado, Teniente de infantería á las órdenes del Comandante general, D. Serafin Olave y Diez, mencion honorífica.

Teniente graduado, Subteniente D. Lucio Nicolás y Baltasar, empleo de Teniente.

Subteniente, D. Manuel del Riego y Peris, mencion honorífica.

Sargento segundo, Leandro Herman, grado de sargento primero.

Idem, Ildefonso Romasanta, cruz sencilla de María Isabel Luisa.

Cabo primero, Pedro Talento, cruz pensionada de María Isabel Luisa con 10 rs. al mes.

Soldado, Higinio Manalo, id. id.

Otro, Ignacio Abella, id. id.

Otro, Rosendo Gamallon, id. id.

Otro, Laureano Laureta, id. id.

Otro, Felipe Sabañal, id. id.

Otro, Juan Policarpo, id. id.

Otro, Venancio Aguiluz, id. id.

Otro, Silvino Silvestre, id. id.

Otro, Felipe Alduaje, id. id.

Otro, Pablo Tayo, id. id.

Otro, German Turnos, id. id.

Otro, Antonio Rosales, id. id.

Otro, Fernando Flores, id. id.

Otro, Juan de los Santos, id. id.

Otro, Basilio de los Santos, id. id.

Cabo primero, Ramon Mateos, cruz sencilla de María Isabel Luisa.

Soldado, Domingo Pasion, id. id.

Otro, Bonifacio Alzate, id. id.

Otro, Jacinto Laglamas, id. id.

SANIDAD MILITAR.

Practicante, Eugenio de Castro, cruz sencilla de María Isabel Luisa.

Por Real orden separada de la misma fecha, se ha recompensado el mérito contraido en las expresadas acciones por D. Carlos Palanca y Gutierrez, se declara, del ejército de la Peninsula el empleo de Teniente Coronel del de Ultramar que se le concedió en 16 de Febrero de 1860.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Segundo Moreno Torres, vecino de Rivadeo, ha tenido á bien autorizarle por el plazo de dos años para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de la referida villa de Rivadeo y pasando por Lugo, empalme en el punto que se crea más conveniente con la linea de Ordesa á Vigo; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que dichos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1861.

GOBIERNO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Ministro residente de España en Montevideo participa á este Ministerio, con fecha 21 de Marzo último, que ha fallecido abintestado en aquella ciudad Doña Josefa Mandia, natural de la Coruña, cuyo marido, segun se cree, es vecino de Santiago y se llama D. Juan Villageliu.

Lo que se anuncia á fin de que las personas que se consideren con derecho á la herencia acudan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado ante el Juez de instados de la ciudad de Montevideo.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL REPRESENTANTE DE MARINA.

Marzo 16. Disponiendo se prohiba al bote de la Administracion de consumos de la ciudad de Algeciras el uso de la bandera que arbolaba con escudo de castillo y leon y las iniciales C. A.

Mayo 4. Marcando los sobresueldos que deben disfrutarse en los países extranjeros los Jefes y Oficiales en comision del servicio en los mismos.

Id. 8. Aprobando que el Capitan del extinguido cuerpo de artillería de marina D. Carlos Molina haya sido embarcado en el navio Reina Doña Isabel II.

Id. 9. Concediendo al Ingeniero práctico de segunda clase, con el distintivo de Capitan de fragata, D. José Amado y Reguero, el retiro del servicio, segun ha solicitado.

Id. id. Aprobando la disposicion del Capitan general del departamento de Cádiz para que se levanten los depósitos de los buques desarmados y excluidos en aquel arsenal.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Chile al Jefe de Escuadra D. Antonio Estrada, Capitan general del departamento de Cartagena.

Id. id. Deslindeando instancia del Teniente Coronel de artillería de marina asignado á la escuela de reserva D. Andrés Lorduy y Tamaris, pidiendo se le abonase el sueldo de su clase no obstante hallarse en expectativa de destino.

Id. 10. Concediendo plaza de Jefe Contramaestre, con asignacion al departamento de Cartagena, á Francisco Martinez y Escriella.

Id. id. Idem igual plaza, con la antigüedad de 30 de Abril último y asignacion al departamento de Cádiz, á Vicente Albertos y Ballester.

Id. id. Idem á José María Marmolejo su separacion del servicio, que deberá durar mientras subsistan las causas que la motivan.

Id. id. Idem á D. Adolfo Fernandez y Sanchez poner el sustituto que ha encontrado para que le reemplace en el servicio; pero con la cláusula de que quede separado definitivamente de la matricula de Valencia á que pertenece, despues de haber cumplido el plazo durante el cual debe responder del sustituto.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Mayo de 1861, en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia de Valls por Jaime Catalá y Rodon contra Raimunda Espigó, viuda de José Catalá, sobre peticion de herencia, pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion que interpuso el primero de la sentencian que dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona:

Resultando que en 14 de Diciembre de 1856, Jaime Catalá y Rodon, de edad á la sazón de más de 58 años, como nacido en 31 de Julio de 1801, entabla demanda diciendo que su madre Josefa Rodon habia fallecido en el año de 1810 sin haber otorgado válidamente testamento, por lo cual su herencia habia debido distribuirse entre sus 10 hijos; pero que el primogénito, llamado José, se apoderó de ella bajo el supuesto de haberle instituido heredero en cierto testamento, y que al morir sin hijos habia nombrado heredera á su mujer Raimunda Espigó, y pidió en su virtud que se le declarase heredero instituido de su citada madre, condenando á la Espigó á permitir á favor del demandante la décima parte de los bienes de aquella, con los frutos percibidos y podido percibir desde su muerte:

Resultando que Raimunda Espigó impugnó la demanda exponiendo en primer lugar que, con arreglo á las Constituciones de Cataluña, las viudas disfrutaban el derecho de poseer y hacer cuyos los frutos de los bienes del marido hasta que se las pagase íntegramente su dote y expensacion; y en segundo, que la accion propuesta estaba ya prescrita, pues que, segun el Usatje homines causæ, no duraba en Cataluña más que 30 años, y la Josefa Rodon falleció en 19 de Mayo de 1810:

Resultando que el demandante contradijo esta excepcion fundado en que el tiempo de aquella no corría mientras la accion no podia ejercitarse; y como los bienes de la Josefa, objeto de la demanda, procedían del padre de esta, los hijos de la misma no podían pedirlos sin que

se verificara tambien la muerte de aquel, que no habia ocurrido hasta el año de 1815; y como José Catalá, padre del demandante, vivió hasta el 14 de Marzo de 1835, y su existencia no permitia al hijo que estaba bajo su patria potestad entablar accion alguna, la prescripción solo corría contra él desde la muerte de su padre, no habiendo trascurrido por lo tanto el tiempo de la prescripción; y que el traslado de este escrito a la otra parte, dejó pasar el término sin evacuarse.

Resultando que suministrada prueba por ambas partes, documental y testifical, el Juez de primera instancia, en oportuno estado, absolvió de la demanda a Rainunda Espigó; sentencia que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por la suya de 7 de Junio de 1858, atendiendo a lo prescrito en el citado Usage homes causa, despues de consignar en ella que José Catalá y Rodon, y por la muerte de este viuda la demandada, poseían bienes objeto del litigio desde la muerte de Jaime Rodon, abuelo materno del Catalá, ocurrida en 5 de Marzo de 1815.

Resultando que contra ella interpuso el demandante recurso de casacion citando como infringidas, en el concepto alegado, las Instituciones de Justiniano, párrafo Quintus modis jus patria potestatis solvit; el principio del título 18, Partida 4.ª, y la ley única, lib. 8.ª, tit. 8.ª de Código Municipal, de las Novenas, combinadas con la ley 3.ª, título 5.ª, lib. 10.ª de la Novísima Recopilacion, se desprendia que los hijos de familia no salian de la patria potestad por su mayor edad, sino por los medios establecidos en ellas; la ley 5.ª, tit. 17, Partida 4.ª, acordada con las Instituciones de Justiniano, párrafo primero Pa- quas personas cuique adquisitur; la ley 4.ª, párrafo segundo, Código de anali excoptione; la ley 8.ª, tit. 29, Partida 2.ª, habiéndose apoyado además en este Supremo Tribunal en los párrafos sexto y sétimo, Instituti de usucapionibus et longi tempore praescriptionibus.

Considerando que es un hecho constante, del cual no se puede prescindir para resolver el recurso, que los bienes pertenecientes a la herencia que se reclama estaban poseyéndolos, primero José Catalá y Rodon, y luego su viuda la Rainunda Espigó desde el 5 de Marzo de 1815 en que falleció el abuelo materno de aquel, esto es, por espacio de 42 años y meses, antes de promoverse este litigio y despues de haber llegado el recurrente a la edad de la pubertad, por lo que no se aplicó el Tribunal superior, siendo el fundamento de su fallo, y no se ha invocado ley ni doctrina alguna como infringida por dicha accion.

Considerando que, según el Usage 2.º del tit. 2.º de las Prescripciones, lib. 7.º de las Constituciones de Cataluña, la accion de petición de herencia, ejercitada en estos términos, se prescribe por 30 años sin distincion, conforme a la doctrina de la misma que sea buena ó sea mala.

Considerando que, según el Usage 2.º del tit. 2.º de las Prescripciones, lib. 7.º de las Constituciones de Cataluña, la accion de petición de herencia, ejercitada en estos términos, se prescribe por 30 años sin distincion, conforme a la doctrina de la misma que sea buena ó sea mala.

Considerando que, según el Usage 2.º del tit. 2.º de las Prescripciones, lib. 7.º de las Constituciones de Cataluña, la accion de petición de herencia, ejercitada en estos términos, se prescribe por 30 años sin distincion, conforme a la doctrina de la misma que sea buena ó sea mala.

asimismo reconocida y admitida, de que el agente ó mandatario debe considerarse autorizado simplemente para todos los actos que caben dentro del limite de su autorizacion expresa.

Considerando que la ley 11, tit. 10, Partida 5.ª, fundada en su especial naturaleza del contrato de compania, establece que el socio pueda separarse de ella, sin que los compañeros tengan derecho a impedirlo, aunque lo haga antes de terminar la negociacion ó el tiempo convenido; pero quedando ligado a la misma con la responsabilidad a indemnizarla de los daños y perjuicios que se le originasen por su intempestiva separacion; y que por tanto, atendidos los términos a que se ha concretado la controversia en este litigio, han sido inoportunamente alegadas en apoyo del recurso la ley 4.ª, tit. 4.ª, lib. 10.ª de la Novísima Recopilacion, y las doctrinas legales referentes a pactos:

Considerando que las siguientes 12, 13 y 14 del mismo título y Partida, tambien alegadas, tienen aplicacion diversa de la atribuida por el recurrente, puesto que en armonia con la anterior y bajo los mismos principios se refieren en sus respectivas prescripciones a la separacion fraudulenta, a la manera de dividirse las utilidades ó pérdidas, disuelta ya la compania, y al señalamiento de cuatro razones justas para cesar esta por causas que son de mayor responsabilidad que las que se alegan.

Considerando que, según el Usage 2.º del tit. 2.º de las Prescripciones, lib. 7.º de las Constituciones de Cataluña, la accion de petición de herencia, ejercitada en estos términos, se prescribe por 30 años sin distincion, conforme a la doctrina de la misma que sea buena ó sea mala.

Considerando que, según el Usage 2.º del tit. 2.º de las Prescripciones, lib. 7.º de las Constituciones de Cataluña, la accion de petición de herencia, ejercitada en estos términos, se prescribe por 30 años sin distincion, conforme a la doctrina de la misma que sea buena ó sea mala.

Considerando que, según el Usage 2.º del tit. 2.º de las Prescripciones, lib. 7.º de las Constituciones de Cataluña, la accion de petición de herencia, ejercitada en estos términos, se prescribe por 30 años sin distincion, conforme a la doctrina de la misma que sea buena ó sea mala.

Considerando que, según el Usage 2.º del tit. 2.º de las Prescripciones, lib. 7.º de las Constituciones de Cataluña, la accion de petición de herencia, ejercitada en estos términos, se prescribe por 30 años sin distincion, conforme a la doctrina de la misma que sea buena ó sea mala.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.400 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren en su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 400 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de 14 casillas de peones camineros, nueve en la carretera de Huesca a Monzon y las dos restantes en la de Zaragoza a Franca, cuyos presupuestos ascienden a la suma de 233.083 rs. 74 cént.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de 20 casillas de peones camineros en la carretera de Madrid a la Junquera y parte correspondiente a la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto asciende a 462.502 rs. y 69 cént.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de 20 casillas de peones camineros en la carretera de Madrid a la Junquera y parte correspondiente a la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto asciende a 462.502 rs. y 69 cént.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de 20 casillas de peones camineros en la carretera de Madrid a la Junquera y parte correspondiente a la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto asciende a 462.502 rs. y 69 cént.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de 20 casillas de peones camineros en la carretera de Madrid a la Junquera y parte correspondiente a la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto asciende a 462.502 rs. y 69 cént.

39. Para ser admitido a oposicion libro ó a examen se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de 18 a 40 años. 3.º Todo el que solicite ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, a los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villafraanca de la Sierra, dotada con 3.000 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Bargas, dotada con 2.500 rs. anuales, por renuncia del que la obtenia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Fructosus de Bages, dotada con 2.500 rs. anuales, por renuncia del que la obtenia.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Turcia, dotada en 2.320 rs. anuales.

Table with 2 columns: Description of works and amounts. Includes 'REPARACION' and 'Presupuesto de acopios'.

Table with 2 columns: Description of works and amounts. Includes 'REPARACION' and 'Presupuesto de acopios'.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Vacaarias, dotada con 3.000 rs. anuales, por renuncia del que la obtenia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Liria, dotada con el sueldo de 3.650 rs., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la Secretaria del Ayuntamiento de Collado, dotada con el sueldo anual de 900 rs. pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Magaz, dotada en 2.000 rs.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de 14 casillas de peones camineros, nueve en la carretera de Huesca a Monzon y las dos restantes en la de Zaragoza a Franca, cuyos presupuestos ascienden a la suma de 233.083 rs. 74 cént.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de 20 casillas de peones camineros en la carretera de Madrid a la Junquera y parte correspondiente a la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto asciende a 462.502 rs. y 69 cént.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de 20 casillas de peones camineros en la carretera de Madrid a la Junquera y parte correspondiente a la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto asciende a 462.502 rs. y 69 cént.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de 20 casillas de peones camineros en la carretera de Madrid a la Junquera y parte correspondiente a la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto asciende a 462.502 rs. y 69 cént.

Junta de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado en las oficinas de la provincia de Burgos una certificacion del sobran de medio diezmo del año de 1838, expedida en 22 de Febrero de 1844 por la Contaduria de Rentas de la misma con el número 230, importante 1.482 rs. vn., a favor del pueblo de Estorpe, la cual fue presentada en aquella suprimida Intendencia en 13 de Marzo de 1848 por D. Tomás González bajo carpeta duplicada, de que tambien se ha extraviado un ejemplar, se anuncia al público a fin de que la persona que tenga en su poder los expresados documentos los presente en la Secretaria de esta Junta dentro del término de 15 dias que se señala, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, alegando el derecho que a ellos le asista; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarse quedará nulo y sin ningun efecto, expresándose el crédito equivalente a favor del referido pueblo.

El día 1.º de Junio próximo se dará principio al pago de los intereses correspondientes a la anualidad que vence en dicho día de las acciones de carreteras procedentes del empréstito de 30 millones, autorizado por la ley de 9 de Junio de 1845 y Real decreto de 21 de Mayo de 1851.

Estando dispuesto por Real orden de 29 de Noviembre último que la presentacion de esta clase de documentos se haga precisamente con 15 dias de antelacion al de su vencimiento a fin de que tengan lugar todas las operaciones relativas a su confrontacion y legitimidad, la Junta ha acordado que los cupones correspondientes a la referida emision se entreguen desde el día 16 en la seccion de reconocimiento, sita en el piso bajo del edificio que ocupan estas oficinas, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, acompañados de las facturas extendidas precisamente en los modelos que se hallen de venta en la portería del establecimiento.

Conforme a lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama a oposicion, para proveer la plaza de Auxiliar-escritura de cuarto de la Secretaria de la Junta general que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Blascomillas, dotada con 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villafraanca de la Sierra, dotada con 3.000 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Bargas, dotada con 2.500 rs. anuales, por renuncia del que la obtenia.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Turcia, dotada en 2.320 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Balnearios.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Palma, dotada con el sueldo anual de 15.000 rs.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Liria, dotada con el sueldo de 3.650 rs., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la Secretaria del Ayuntamiento de Collado, dotada con el sueldo anual de 900 rs. pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Magaz, dotada en 2.000 rs.

... llama y emplaza por término de 30 días a Fernando Olem, Cayetano, alias el Chato, y el conocido por el Tano, para que se presenten en el referido Juzgado a responder a los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Jiménez Troyano, Juez de primera instancia de este partido de Purchena. Por el presente se cita, llama y emplaza a Ramon Recho García, vecino de Orta, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado a extinguir ocho días de prisión por sustitución de 76 rs. de gastos del juicio en causa que se le siguió sobre hurto de un arado, ó presente recibos de solvencia ó condena, y de no verificarlo en el indicado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue a noticia del mismo se forma el presente en Purchena a 1.º de Mayo de 1861.—José Jiménez Troyano.—Por su mandado, Cecilio Galera. 2384

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En la sesión de la Cámara de los Comunes celebrada el 7 un individuo del Parlamento, M. Maguire, reclamó copia de las correspondencias y documentos relativos a la misión que en calidad de Comisario extraordinario ejerció M. Gladstone en las islas Jónicas en Noviembre de 1858. Reprobó aquel representante la conducta seguida por el Gobierno con respecto a las citadas islas, asegurando que Inglaterra había perdido las simpatías de aquellas poblaciones, las cuales desean anexionarse a Grecia. Es necesario, añadió, conocer las investigaciones de que ha estado encargado M. Gladstone, y con qué clase de influencias contaba, considerándose hoy como positivo que aquellos habitantes ansían recobrar la independencia nacional.

Segun un despacho telegráfico, Lord Palmerston contestó a M. Maguire que Inglaterra desea la felicidad de las islas Jónicas, y siendo contraria a los intereses de dichas islas su union con Grecia, Inglaterra no podía menos de rehusarla. Una correspondencia de Londres, fecha 7, anuncia haberse recibido en el Almirantazgo una comunicación oficial exponiendo la situación de las defensas del litoral de la Gran Bretaña en 1.º de Mayo. De dicho documento, destinado a ser comunicado al Parlamento, resulta que las costas de Inglaterra están actualmente divididas en 11 distritos, cada uno de los cuales está mandado por un Capitán de navío con atribuciones de Comodoro, teniendo a sus órdenes numeroso personal con medios de defensas permanentes y móviles.

Consisten los primeros, ya concluidos, de baterías de costa armadas con cañones Armstrong, en una serie de fortificaciones rasantes, construidas principalmente en los puntos en que la disposición de la costa hace más fáciles los desembarcos, y en los puestos de guarda-costas y vigías, comunicándose recíprocamente. Dichos medios defensivos tienen como centro ó capital militar un puerto cómodo de refugio, profundo, de fácil acceso, protegido por numerosas obras, con almacenes de provisiones, y talleres para reparar los buques de guerra. Un navío de hélice denominado Block-ship se halla estacionado en aquel punto arbolando la insignia del Jefe, que tiene además a sus órdenes cañoneras y baterías flotantes.

Las defensas móviles las constituyen tropas de infantería de línea, milicias, voluntarios, aduaneros, guarda-costas organizados y armados militarmente. Para completar este sistema existe una reserva marítima importante, que ha recibido el nombre de escuadra del canal, cuyo cuerpo de batalla se compone de 40 navíos de hélice. El conjunto de las defensas del litoral británico se halla en comunicación por medio del telégrafo eléctrico recientemente concluido. En el informe se pide con urgencia la construcción de un camino de hierro estratégico que, como el telégrafo eléctrico, comunique entre sí los puntos del litoral, y sirva para el rápido transporte de tropas y material a los puntos amenazados.

Leemos en el periódico La Patrie lo siguiente: «Hace días anunciamos que el Gobierno inglés se disponía a aumentar su escuadra en la América del Norte para proteger los intereses de la Inglaterra en vista del estado de efervescencia de gran parte del continente americano, cuyos acontecimientos han excitado también la atención del Gobierno francés, el cual prepara actualmente la adopción de las medidas más eficaces encaminadas a evitar a sus súbditos los peligros que pudieran sobrevenirles del conflicto entre el Norte y el Sur de la Unión.»

La Nueva Gaceta de Prusia, con referencia a un despacho telegráfico de Londres, cree poder asegurar que Prusia ha rehusado adherirse a una proposición mediadora de Francia, Inglaterra y Rusia, relativa a la cuestión de Holstein, persistiendo aquella Potencia en considerar el asunto como puramente alemán. La Patrie, haciéndose cargo de esa noticia, añade que necesita confirmación, y que la Gaceta

indicada ha tenido en cuenta más bien sus esperanzas que la realidad de los hechos.

Sabido es que Omer-Baja ha recibido últimamente el encargo de dirigirse a Bosnia y la Herzegovina a fin de organizar en aquella provincia fuerza militar bastante para asegurar la protección de las fronteras turcas. Con tal motivo dice La Patrie que Francia así como la mayor parte de las grandes Potencias han visto favorablemente la adopción de una medida cuyo cumplimiento interesa para el sostenimiento de la paz. Noticias de Beyruth, que alcanzan al día 3, recibidas por Constantinopla, indican que el Contralmirante Mundy, Jefe de la division inglesa, había llegado la víspera a aquella rada despues de practicar una excursión a la costa de Siria a bordo del navío de vapor Annibal. Habíase detenido en San Juan de Acre para visitar las obras que los turcos llevan a cabo en dicho punto con el objeto de armonizar con las actuales necesidades el armamento de aquella plaza fuerte, la más importante de Siria. El Gobernador de la ciudad se había presentado al Almirante, el cual ha dejado su navío fondeado en Caifa.

INTERIOR.

MADRID.—Anuncia la Correspondencia de España lo siguiente: «Aprobados ya los planos y el presupuesto para mejorar el piso de la Puerta del Sol, de un momento a otro se sacarán a subasta las obras. Segun dichos planos, las aceras tendrán doble ancho por la parte del semicirculo a donde desembocan las calles de la Montera, Cármen y Preciados. Tambien por delante del mismo semicirculo correrá una calle con dobles hileras de árboles. Las aceras del lado del Ministerio de la Gobernación se ensancharán tambien todo lo que permita la necesidad de no estrechar la vía pública, y una hilera de árboles dará sombra desde la Carrera de San Jerónimo a la calle Mayor. Se ha renunciado por ahora a la construcción de la fuente monumental que se dijo iba a levantarse en el centro de la plaza; pero se colocará otra de un sencillo trabajo artístico, y será bastante notable por el juego y la elevación de sus aguas. El decorado de la vía pública le completarán dos magníficos candelabros colocados en el punto intermedio entre la fuente y los edificios laterales.»

El Catedrático D. Vicente Asuero, segun anuncia un periódico, ha reclamado del Rector de la Universidad una de las galerías desocupadas de la Facultad de Medicina para destinársela a Museo farmacológico, que será enriquecido con una magnífica colección de ejemplares notables que desea regalar a la Escuela central.

Ayer tomó posesion el Estado de la dehesa de Amaniel, que ha comprado al Ayuntamiento para el establecimiento del Manicomio modelo. Han asistido al acto el Director general de Sanidad Sr. Rubi, el Sr. Alcalde-Corregidor Duque de Sesto, y el Concejal que por encargo del Ayuntamiento ha intervenido en la venta. Las obras del Manicomio empezarán inmediatamente.

Concluidas las obras de reparación del oratorio de la calle de Valverde de esta corte, se bendicirá su iglesia mañana, quedando abierta al culto público desde el siguiente día en que principiará una solemne setena de dones al Espíritu Santo todas las tardes, concluyendo el tercer día de la próxima Pascua con la función titular anual.

BARCELONA 9 de Mayo.—La primera de las grandes reuniones agrícolas que se propone celebrar el Instituto agrícola catalán de San Isidro y que ha de verificarse este año en Manresa, no solo ha sido aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, sino que ha merecido sus más sinceros elogios, felicitando por ella a dicha corporación. Tambien el Gobierno de S. M. se ha complacido en autorizar al Instituto para que, como accesorio de dicha reunion, abra una exposicion de los productos agrícolas de aquella zona, en que figuren al propio tiempo la aves de corral y los instrumentos y aperos de labranza que los labradores usan en sus faenas ordinarias, con el fin de que ese conjunto pueda conducir, tanto a la apreciación del estado actual del cultivo, como de los adelantos racionales y progresivos de que sea susceptible.

Quedan fijados para esta reunion agrícola los dias 10 y 11 de Junio próximo. Los ensayos que allí han de practicarse con las máquinas, aparatos ó instrumentos que se regalan a cinco de las Subdelegaciones que el Instituto tiene establecidas en varios centros de Cataluña; los premios que se distribuirán a los jornaleros que mejor ejecuten las principales prácticas del cultivo; la ocasion que se ofrece a los agricultores para tratar de aquellos asuntos de interés general ó local de que más les convenga ocuparse; el placer de hallarse reunidos en familia durante dos dias una gran parte de los socios del Instituto procedentes de distintas comarcas; la facilidad de los medios de comunicación con que cuenta el punto elegido; todos y cada uno de estos objetos habrán de influir indudablemente en el ánimo de los agricultores para concurrir a esta fiesta nueva en el país.

Sabemos que el Ayuntamiento de Manresa se ha complacido en ofrecer al Instituto toda la cooperación que de su parte sea menester, costando además un número de medallas de plata con destino a los expositores que más se distinguen. Y de esperar es que para aquellos dias trate de dar toda la importancia posible a un acontecimiento que atraerá allí mucha gente y que no podrá menos de enaltecer la reputación de que justamente goza la mencionada ciudad por todo lo que se refiere a los verdaderos adelantos de nuestro suelo. (Diario.)

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche se estrenó en el teatro de la Zarzuela el pasillo titulado La edad en la boca, cuyo autor no nos atre-

vemos a revelar por haber declarado a Sr. Caltañazor que deseaba conservar el incógnito. Sin embargo, su estilo, su gracia le habian descubierto desde luego, y los espectadores, unos a media voz, otros más alto, le llaman al final por su nombre. La edad en la boca es digna hermana de El último mono, y de Nadie se muere hasta que Dios quiere. Igual chiste, igual facilidad en el diálogo, igual pensamiento filosófico, y en fin, igual abundancia de rasgos cómicos que en aquellos.

El público rió y aplaudió desde el principio hasta el fin, haciendo repetir un vals al Sr. Caltañazor, unas rondallas a la señorita Murillo, y la relación satírica de un baile de trajes a la Bardán. La música del Sr. Gaztambide es ligera y agradable, y los actores todos se esmeraron en el desempeño.

Un beneficio del Sr. Picorra se cantó ayer en el Circo la conocida zarzuela de los Sres. Rubi y Arrieta La hija de la Providencia, que fué oída con agrado por la numerosa concurrencia que asistió a la función. En el tercer acto obtuvieron una completa ovacion la señorita Ramirez y los Sres. Font y Crescej por el acierto con que cantaron el terceto final, que hubo de repetirse, siendo por último llamados a la escena el autor de la música y los citados actores.

Después luego en escena el pasillo cómico-lírico, original de los Sres. Barcia y Tobaoda, cuya obra, a pesar de la falta de novedad en su argumento, tiene escenas y chistes que el público aplaudió. La música, ligera y graciosa, se oye con gusto, habiéndose repido un duo que fué muy bien interpretado por la señorita Ibarra y el señor Crescej. Los espectadores hicieron salir a la escena a los autores para saludarlos con aplausos.

Anoche asistimos en el teatro de Variedades al beneficio de la apreciable actriz de la compañía francesa señorita Freneix, saliendo en extremo complacidos del feliz éxito que obtuvo la representación de las tres producciones que se pusieron en escena. Le serment d'Horace es una comedia de Murger, notable por la originalidad del argumento y por el gracejo con que está escrita. En Horace y Lydie Mr. Ponsard, individuo de la Academia francesa, ha desarrollado en bellísimos versos un episodio de amor y celos del célebre poeta Venusino. Les Chavannes de Pinco-nez es un vaudeville en dos actos de MM. Grangé y L. Thiboust, que excitó constantemente la risa de la escogida sociedad que concurre al lindo coliseo de la calle de la Magdalena.

La beneficiada en el papel de Paul Joubert caracterizó con verdad y expresión el tipo del joven dissipador, confirmando el buen concepto que había merecido ya en el desempeño de papeles del mismo género en Le Chevalier d'Esnonne y Les premiers armes de Richelieu.

El martes 13, segun anuncia un periódico, da principio a sus funciones en el Circo de Paul la compañía ecuestre italiana, bajo la direccion de Mr. Gaetano Cinielli. Figura en la lista el célebre Verrek, competidor de Leotard; hemos publicado los nombres hace dias de los demás individuos.

El Sr. Frontaura, segun dice uno de nuestros colegas, ha terminado otra zarzuela original en verso, en un acto, titulada El caballo blanco, que debe poner en música un conocido maestro para el teatro de la Zarzuela.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuación de la Colección de decretos, edición oficial.) Se ha publicado el tomo de sentencias y decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, correspondiente al año de 1860, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 a 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 60 a 224 páginas en 8.º mayor.

Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la conservación del tomo. Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foliación distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripción es de 72 rs. al año en Madrid, y 84 en provincias, franco el porte. El pago podrá hacerse, para las suscripciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 24 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscripción de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias. En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

COLECCION LEGISLATIVA DE CARCELES, Formada por orden de la Direccion general de Establecimientos penales, y mandada imprimir de Real orden.—Un volumen en 4.º español, que contiene las leyes de la Novísima Recopilación y todas las disposiciones legales y reglamentarias expedidas posteriormente hasta 1.º de Enero del año actual, relativas al ramo de cárceles. Se vende en la Imprenta Nacional a 46 rs. cada ejemplar.

MONTE-PIO UNIVERSAL, COMPAÑIA DE SEGUROS mútuos sobre la vida.

Situación de la Compañía en 30 de Abril de 1861. Número de imponentes..... 50.664 Capital suscrito..... Rs. 274.510.580 Títulos comprados..... 414.400.000

La cobranza de derechos de administración se verifica en plazos de 4 por 100 ó al contado, con la rebaja de 12 por 100.

El Monte-pío Universal, aunque no cuenta más que cuatro años de existencia, es ya conocido del público lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen a los imponentes.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende hallará en la Direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan a quien los pide, los datos,

relaciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociacion de Seguros de cuota y plazo fijos aplicables a la redencion del servicio militar, en los cuales pueden ingresar todos los jóvenes que cumplan la edad de 20 años desde 1.º de Mayo de 1865 en adelante. Las bases especiales de estos seguros se explican detenidamente en el prospecto núm. 2. Dado del Gobierno, Sr. D. Joaquin Maldonado Macanán. Junta de intervencion.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Presidente. Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, Vicepresidente. Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada. Excmo. Sr. Conde de Sanat. Excmo. Sr. Conde de Motzuma. Excmo. Sr. Conde de Pinar. Excmo. Sr. D. Fernando de Guillaumas y Galiano. Sr. D. Manuel Lorente. Sr. D. Fausto Miranda. Excmo. Sr. D. Luis Rodríguez Camaleño. Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta Aldamar. Sr. D. Ramon Campaamor. Sr. D. Ignacio José Escobar. Excmo. Sr. Conde de Belascoain, Secretario. Sr. D. Manuel Alvarez de Linera, Vicesecretario. Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España. Subdirector general, Excmo. Sr. Marqués de San José. Secretario general, Sr. D. Vicente Martínez Alonso. Abogado consultor, Sr. D. Laureano Figuerola. 2499

En cumplimiento del art. 74 de los estatutos de esta Compañía, se convoca a junta general para el domingo 26 de Mayo próximo, a las doce del día, que se celebrará en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, número 2.

Con arreglo al art. 75, la junta general se compondrá de todos los suscritores que acudan a recoger papeleta de entrada siempre que no excedan del número de 200, quedando en caso contrario reducido el derecho de asistir a los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Debo rogar a los señores imponentes domiciliados en las provincias se sirvan autorizar por medio de carta a personas residentes en Madrid para que los representen. Las papeletas de entrada se distribuyen desde hoy en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, número 2. Madrid 45 de Abril de 1861.—El Director general, el Duque de Rivas.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—No habiendo podido tener efecto por falta de representación del suficiente número de acciones la junta general convocada para el 27 de Abril próximo pasado, y en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 29 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para una segunda reunion, que se verificará el día 28 del corriente, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Fuencarral, núm. 2, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el de acciones representadas.

Substituirán válidos los poderes anteriormente otorgados y que no fueren revocados por los poderdantes. Los depósitos de títulos se realizarán con iguales formalidades a las indicadas en el anuncio de primera convocatoria publicado en las Gacetas de 22, 24 y 25 de Marzo último, y deberán quedar precisamente hechos en las respectivas oficinas para el día 19 del actual.

La junta general, además de enterarse de la Memoria que se le presentará por la Junta de gobierno, se ocupará de los puntos siguientes: 1.º Aprobación de cuentas y demás actos de la administración en el periodo transcurrido desde la junta de 1860 a la de 1861.

2.º Renovación parcial de la Junta de gobierno. 3.º Elección ó confirmación de dos individuos para la misma.

4.º Autorización a la referida Junta de gobierno para que, si se contratare con el Crédito Mobiliér de París u otra persona ó empresa, a fin de levantar los fondos necesarios para entretener las obras ejecutadas, contractar las de rieigo, pagar las obligaciones pendientes y dar principio a las obras desde Escatron a Zaragoza.

5.º Resolución reservada por dicha Junta de gobierno a la general de accionistas respecto de una reclamación presentada por un ex-contratista de obras. Madrid 12 de Mayo de 1861.—El Oficial primero encargado de la Secretaría general, A. Bussiere. 2503—3

EL ANCOA, SOCIEDAD DE SEGUROS EN LIQUIDACION.—La Junta general celebrada el 5 del corriente dió por concluida la liquidación de la Compañía, y acordó se hiciese el último reparto de 24 rs. 17 mrs. por acción.

En su consecuencia los Sres. Accionistas pueden pasar desde el lunes 13 del actual todos los dias no feriados, y hasta once a tres de la tarde, a la calle Mayor, número 26, cuarto principal, a fin de enterarse de su referido dividendo, a cuyo efecto presentarán sus respectivas suscripciones, las cuales se utilizarán a su presencia, poniendo al pie de ellas, bajo su firma, «Recibí el tercero y último dividendo de capital.»

Los Sres. socios que no han cobrado todavía el primero ó segundo dividendo de capital que se han repartido firmarán el recibo de ellos en los mismos términos que el del tercero, y se les pagará al propio tiempo.

Los accionistas ausentes podrán dar poder en forma ó comisionar a una persona suficientemente conocida que firme por encargo el recibo del tercer dividendo de capital, y el de los atrasados, si los hubiere.

Los albaceas ó herederos de los socios fallecidos presentarán documentos fehacientes que acrediten la defunción del accionista y la institución de heredero testamentario.—Los liquidadores. 2484—3

GUIA DE ARANJUEZ, CON EL PLANO DEL REAL Sitio y láminas, por D. Francisco Nard. Se vende a 5 rs. ejemplar en la librería de Cuesta.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las nueve de la noche.—Un ballo in maschera. TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las cuatro y media de la tarde.—Mascara contra la corriente, comedia en tres actos.—Miscelánea de bailes nacionales.—Es una nativa comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—D. Quijote de la Mancha, drama en tres actos.—Batle.—Mt última calaverada, comedia en un acto.

TEATRO FRANCAIS.—A las ocho y media de la noche.—Le serment d'Horace, comedia en un acto.—Horace el Lidie, pieza en un acto y en verso.—Les chevaliers du Pinco-nez, vaudeville en dos actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—La artista.—El hombre feliz.—El magnetismo... animal.—Lo que de Dios está.

A las ocho y media de la noche.—La hija de la Providencia, zarzuela en tres actos, original de D. Tomás Rodríguez Rubí, música de D. Emilio Arrieta.—El canapè, pasillo cómico-lírico nuevo en un acto, original y en verso.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—Los Magyaros. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—A Rey muerto.—La edad en la boca, pasillo nuevo en un acto.—Buenas noches, Sr. D. Simon.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—El Corbón, drama bíblico nuevo en cinco actos. CIRCO DE PRICE, calle de Recoletos.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Juegos teatrales sobre un bola, por la familia Meers.—The Crystal Sprite, por Mice. Sternzembach.

Nota. Se está ensayando el ejercicio de Los tres trapezistas por Mr. H. Meers. ELISEO MADRILEÑO, jardín de recreo en el paseo de Recoletos.—A las seis de la tarde, gran función extraordinaria de baile y experiencias de prestidigitación, con cintas por el artista español D. Melchor Mila, y notable exposición de fuegos artificiales.

EL ARIEL.—A las tres y media de la tarde, baile campestre. IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA. Nuestra Señora de los Desamparados y Santo Domingo de la Calzada. Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1861.

Table with 5 columns: Lugar, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo a las nuevas de mañana.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 6 de Mayo de 1861 a las siete de la mañana.

Table with 5 columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Estado atmosférico en varios puntos de Europa.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Descripción, Precio. ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.317 fanegas de trigo, 1.986 arrobas de harina de id.

Acite, de 66 a 68 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuarlo.

Pan de dos libras de 11 a 13 cuartos. Garbanzos, de 37 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 33 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 20 1/2 a 23 rs. fanega. Algarroba, a 27 1/2 rs. id. Trigo vendido, de 1.º a 1.543 fanegas.

Bolsa de Madrid. Cotización del 11 de Mayo de 1861 a las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-55 c. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-50 y 55; a plazo, 43-35 y 60 fin cor. vol.

Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 50 d. CAMBIOS. Londres a 90 dias fecha, 49-95. París a 8 dias vista, 5-19 d.

Table with 4 columns: País, Beneficio, País, Beneficio. Plazas del reino.

Table with 4 columns: País, Beneficio, País, Beneficio. Bolsas Extranjeras. Paris 11 de Mayo de 1861. Fondos franceses, 3 por 100, 69.50.